

curso y, en su virtud, nombrar a don Juan Antonio Mérida Velasco Catedrático de Universidad de esta Universidad, adscrito al Área de Conocimiento de Ciencias Morfológicas.

El citado Profesor ha quedado adscrito al Departamento de Ciencias Morfológicas.

Granada, 28 de julio de 2000.- El Rector, Lorenzo Morillas Cueva.

RESOLUCION de 28 de julio de 2000, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Fernando Javier Nieto García Catedrático de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Catedráticos de Universidad en el Área de Cono-

cimiento de Cristalografía y Mineralogía, convocada por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 22.12.1999 (Boletín Oficial del Estado de 24.1.2000), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre); artículo 4 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE de 19 de junio), y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a don Fernando Javier Nieto García Catedrático de Universidad de esta Universidad, adscrito al Área de Conocimiento de Cristalografía y Mineralogía.

El citado Profesor ha quedado adscrito al Departamento de Mineralogía y Petrología.

Granada, 28 de julio de 2000.- El Rector, Lorenzo Morillas Cueva.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 28 de julio de 2000, por la que no se autoriza al Ayuntamiento de Punta Umbría (Huelva) a aportar unos terrenos integrantes del Monte Común de Abajo, núm. 5/B, a favor de la Sociedad Municipal de Gestión del Suelo de Punta Umbría, S.L.

El Pleno del Ayuntamiento de Punta Umbría (Huelva), en sesión de 30 de diciembre de 1999, acordó ceder-aportar unos terrenos de sus bienes de propios de la Sociedad Municipal de Gestión del Suelo de Punta Umbría, S.L.

El expediente remitido por el Ayuntamiento de Punta Umbría (Huelva), a requerimiento de esta Dirección General de Administración Local, adolece de una serie de irregularidades como son: No existir en el expediente certificación del Interventor de Fondos municipal sobre el importe de los recursos ordinarios del Presupuesto, que relacionándolo con el valor de los bienes a ceder o aportar determinaría que el Ayuntamiento necesitaría autorización previa de la Consejería de Gobernación, tal como señala la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía; también se dice en el expediente que se solicita la descatalogación del monte, competencia que, conforme señala el art. 48 del Decreto 208/97, de 9 de septiembre, necesita Resolución expresa de la Consejería de Medio Ambiente, y después se continúa el procedimiento sin tener en cuenta la misma.

Existen en el expediente dos informes del Secretario-Accidental de la Corporación, el primero de fecha 22 de septiembre de 1999, en el que se dice que «es necesario llevar a cabo la alteración de la calificación jurídica de dichos bienes de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y lo preceptuado en el Decreto 208/97, de 29 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía», posteriormente, se dice que «deberá llevarse a cabo previamente a la cesión real de los terrenos, la instrucción del expediente con arreglo a los requisitos exigidos en el art. 110 del citado Reglamento de Bienes», que se refiere al cambio de calificación jurídica de los bienes comunales, supuesto que choca con el primer antecedente del citado informe en el que se dice que los bienes son patrimoniales o de propios, y con el propio asiento del

Inventario municipal en el que en el apartado «h) Naturaleza del Dominio», se dice Patrimonial-Bienes de propios.

En el segundo informe del Secretario Accidental de la Corporación se dice, en el apartado primero, que «dichas parcelas son propiedad de este Ayuntamiento y son integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo», inexplicablemente los terrenos, sin ninguna actuación municipal, pasan de ser terrenos forestales catalogados (acuerdo plenario de 24 de septiembre de 1999) a ser parcelas integrantes del P.M.S. en el segundo informe del Secretario-Accidental de fecha 24 de diciembre de 1999 y en el acuerdo plenario de 30 de diciembre de 1999.

Los terrenos objeto de la cesión, según el informe del Arquitecto municipal, alcanzan una superficie total de 1.205.840 m², de los cuales:

- 20.000 m² son urbanizables e incorporados en el SAPU-4.
- 55.946 m² pertenecen al Camping Sindical, siendo suelo clasificado como urbano.
- 1.129.894 m² se corresponde con el resto de los terrenos, los cuales están clasificados como suelo no urbanizable.

Junto al Cruce de la Bota se localizan los terrenos que, junto con los anteriores, se proponen para su desarrollo turístico y hotelero, alcanzando una superficie de 559.937 m², clasificados como suelo no urbanizable.

Por lo que desde el punto de vista urbanístico, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 276 y ss. del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, el terreno de 1.129.894 m², al ser suelo no urbanizable, no podría de ningún modo formar parte del Patrimonio Municipal del Suelo y, por tanto, no podría ser objeto de cesión conforme se recoge en el Acuerdo Plenario de fecha 30 de diciembre de 1999.

El terreno de 1.129.894 m² es suelo no urbanizable de protección especial, de naturaleza forestal, incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, y este terreno, además de ser Monte Catalogado, es terreno de servicio público, según lo determinado en el art. 4.º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y así lo entiende en un principio el Secretario Accidental de la Corporación que, en su informe de 22 de septiembre de 1999, dice: «Que es necesario llevar